

Bonilla Perlaza Abogados.

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Ciudad

PROCESO: 2023-00618-00

Referencia: Demanda Ejecutiva Singular propuesta por **OSCAR DEL CRISTO DÍAZ MONTIEL**, contra **LUZ NEIDA MUÑOZ MARTÍNEZ**.

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, mayor de edad y vecino de Popayán (Cauca), Abogado titulado e inscrito, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.76.329.432 de Popayán-Cauca, Tarjeta Profesional No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **OSCAR DEL CRISTO DÍAZ MONTIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.603.382 expedida en Bogotá (D.C), de manera respetuosa manifiesto a usted que por el presente escrito interpongo recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto interlocutorio del 12 de octubre de 2023, que negó mandamiento ejecutivo de pago sin una plena valoración e interpretación del título base de recaudo, en los siguientes términos.

MANIFESTO EL DESPACHO DE POPAYAN *"Sobre el particular, se debe señalar que la cláusula penal sancionatoria solo puede ser cobrada por el proceso declarativo, toda vez que se requiere probar el incumplimiento del contrato"*

PRONUNCIAMIENTO: Este litigante no comparte la interpretación del despacho al momento de estudiar el título base de recaudo; debe tenerse en cuenta que lo que se pretende es recaudar un excedente de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (50.000.000), por la vía ejecutiva, nótese que la clausula sexta del documento base de recaudo manifestó *"SEXTO: la presente cesión se realiza por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (150.000.000), que el cesionario pagara así: ciudad de Popayán a los 02 días del mes de marzo del año 2023, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS** (100.000.000) a la cuenta bancaria 400211843 del banco BBVA, el restante de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (50.000.000) se cancelaran en la ciudad de Popayán el viernes 24 de Marzo de 2023, en la cuenta bancaria 400211843 del banco BBVA, a nombre **OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL**.*

El título base de recaudo es claro expreso y exigible, pues **LUZ NEIDA MUÑOZ MARTÍNEZ** mediante contrato de sesión o venta de derechos litigiosos, acepto y se obligó a pagar en Popayán-Cauca a favor de **OSCAR DEL CRISTO DÍAZ MONTIEL** la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (50.000.000), formándose así una obligación monetaria "nótese en la cláusula sexta del documento base de recaudo citada anteriormente", aquella no da opción a otra interpretación, no se ha dejado implícito nada y puede demandarse el cumplimiento de la misma, pues no se cumplió con el pago en el plazo pactado.

Es más, frente a la cláusula penal que argumenta el despacho para no librar el mandamiento de pago, nótese que en ninguna parte del contrato de cesión o venta de derechos litigiosos las partes lo han pactado y en el escrito de demanda en sus hechos y pretensiones no se ha mencionado dicha cláusula.

MANIFESTO EL DESPACHO DE POPAYAN *"En efecto, por tratarse de una obligación accesoria y sometida a condición, se requiere que el deudor sea constituido en mora, toda vez que al momento de pactarse la cláusula penal no se sabe si el deudor habrá de cumplir o no la obligación principal en la forma y tiempo."*

PRONUNCIAMIENTO: Se aclara que la obligación no es accesoria ya que no se está solicitando el cumplimiento de una cláusula penal sino un cobro ejecutivo que las partes acordaron en el contrato (título base de recaudo). Y no está sometida a condición, ya que la condición es un evento futuro e incierto y el plazo es un evento futuro y cierto, con la plena certeza de que llegara, tal y como se puede observar en el contrato firmado por las partes el día **02 de marzo de 2023**, que la fecha de pago de la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (50.000.000), sería el **24 de marzo de 2023**

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604

Bonilla Perlaza Abogados.

realizada a la cuenta bancaria No. **400211843** del banco BBVA en la ciudad de Popayán, donde **LUZ NEIDA MUÑOZ MARTÍNEZ** firmo como aceptante. **LUZ NEIDA MUÑOZ MARTÍNEZ**, incumplió con el pago de las obligaciones adquiridas con **OSCAR DEL CRISTO DÍAZ MONTIEL**, por concepto de contrato de sesión o venta de derechos litigiosos y el derecho a reclamar el excedente adeudado nace una vez vencido el plazo y estaría en mora a partir del **25 de marzo de 2023** y de esa manera se puede solicitar el pago por cobro ejecutivo. Dentro de las acciones cambiarias se pactó un interés moratorio a la tasa más alta fijada por **LA SUPER INTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** tal y como consta el contrato.

MANIFESTO EL DESPACHO DE POPAYAN *"El proceso declarativo ha sido el mecanismo por el cual se hacen efectivas las cláusulas penales sancionatorias, es el Juez quien debe declarar el incumplimiento de la obligación principal, constituir en mora al deudor para poder exigir el cumplimiento de la cláusula penal estipulada."*

PRONUNCIAMIENTO: Se manifiesta de manera reiterativa, que el juez se equivoca al momento de estudiar el título base de recaudo, ya que no se requiere hacer efectiva una cláusula penal sino cobrar un excedente de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** (50.000.000), que nació del negocio jurídico de las partes **OSCAR DEL CRISTO DÍAZ MONTIEL** y **LUZ NEIDA MUÑOZ MARTÍNEZ** y es la venta de derechos litigiosos.

Este excedente debió ser pagado por la señora **LUZ NEIDA MUÑOZ MARTÍNEZ** el día 24 de marzo de 2023 en la cuenta bancaria 400211843 del banco BBVA, a nombre de **OSCAR DEL CRISTO DÍAZ MONTIEL**, pago que no fue realizado y por ende se quieren reclamar por vía ejecutiva.

SUSTENTO MI RECURSO EN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)"

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

(...) 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo (...)"

PETICION Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente se revoque el auto y se proceda a librar mandamiento de pago.

Atentamente,

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA

C.C. 76329432 Popayán (Cauca).

T.P. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura

*Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado
Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604*

Bonilla Perlaza Abogados.

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.
Abogado
Calle 3ª. No. 3-40 Oficina 103. Tel: 3176476604